Al Despacho de la señora Juez para la presente demanda ejecutiva singular, para lo procedente.
La Paz, 9 de marzo de 2021.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68397 4089 001 2021-00061-00

Revisado el escrito de subsanación allegado por la parte ejecutante se observa que la misma omitió dar cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó la subsanación de la demanda debidamente integrada, acorde con lo señalado en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso; consecuencia de lo anterior, se dará aplicación a lo descrito en el artículo 90 del C.G. del P; razón por la cual, se RECHAZA la demanda, se ordena la devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Así las cosas y, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por BANCAMIA S.A..

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. de hoy Diez (10) del mes de Marzo del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213